:

## LEY 14.357 ( B.O. 31/05/12) Vigencia Nuevas Alícuotas 01/06/12

A Ñ O 2012 Desde Desde 1/06/12 1/01 a 31/05

## A) Actos y contratos en general

	_	
1. Billetes de lotería. Por la venta de billetes de lotería, el		
veinticuatro por ciento	24 o/oo	20 o/oo
2. Cesión de acciones y derechos. Por las cesiones de acciones y		
derechos, el doce por mil	12 o/oo	10 o/oo
3. Concesiones. Por las concesiones o prórrogas de concesiones		
otorgadas por cualquier autoridad administrativa, a cargo del		
concesionario, el dieciocho por mil	18 o/oo	15 o/oo
4. Deudas. Por el reconocimiento de deudas, el doce por mil	12 o/oo	10 o/oo
5. Energía eléctrica. Por el suministro de energía eléctrica, el doce	_	
por mil	12 o/oo	10 o/oo
6. Garantías. De fianza, garantía o aval, el doce por mil	12 o/oo	10 o/oo
7. Inhibición voluntaria. Por las inhibiciones voluntarias, el doce		
por mil	12 o/oo	10 0/00
El impuesto a este acto cubre el mutuo y reconocimiento de		10 o/oo
deudas a las cuales accede.		
8. Locación y sublocación.		
a) Por la locación o sublocación de inmuebles excepto los casos		
que tengan previsto otro tratamiento, el doce por mil	12 o/oo	10 o/oo
b) Por la locación o sublocación de inmuebles en las zonas de		
turismo, cuando el plazo no exceda ciento veinte (120) días y por		
sus cesiones o transferencias, el cinco por ciento	5 o/o	5 o/o
c) Por la locación o sublocación de inmuebles destinados a		
vivienda única, familiar y de ocupación permanente, cuya		
valuación fiscal no supere \$105.636, cero por ciento	0 o/o	0 o/o
d) Por la locación o sublocación de inmuebles destinados a		
vivienda única, familiar y de ocupación permanente cuya		
valuación fiscal supere \$105.636, el cinco por mil	5 o/o	5 o/o

9. Locación y sublocación de cosas, derechos, obras o servicios. Por las locaciones y sublocaciones de cosas, derechos, obras o servicios, incluso los contratos que constituyan modalidades o elementos de las locaciones o sublocaciones a que se refiere este inciso, y por las remuneraciones especiales, accesorias o complementarias de los mismos, el doce por mil	12 0/00	10 o/oo
10. Mercaderías y bienes muebles. Por la compraventa de mercaderías y bienes muebles en general (excepto automotores),		10
doce por mil	12 o/oo _	10 o/oo
11. Automotores: a) Por la compraventa de automotores usados, el treinta por mil b) Cuando se trate de compraventa de automotores usados respaldada por una factura de venta emitida por agencias o concesionarios que sean contribuyentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos en la provincia de Buenos Aires y se encuentren inscriptos como comerciantes habitualistas en los términos previstos en el Decreto-Ley N° 6.582/58 ratificado por Ley N°	30 o/oo	30 o/oo
14.467, el diez por mil	10 o/oo	10 o/oo
mil	10 o/oo	10 o/oo

y ahorro para fines determinados, suministro. En todos los casos que preceden, siempre que sean registrados en Bolsas, Mercados o Cámaras, constituidas bajo la forma de sociedades; Cooperativas de grado superior; Mercados a Término y asociaciones civiles; con sede social en la Provincia, extensiva a través de las mismas a sus entidades asociadas de grado inferior en la localidad en que se encuentren los bienes y mercaderías, se desarrollen las prestaciones o, en los otros actos y contratos, en el sitio en que se celebren; o en la localidad más próxima al lugar en que se verifiquen tales situaciones, y que reúnan los requisitos y se someta a las obligaciones que establezca la Autoridad de Aplicación, el siete con cinco por mil	7,5 0/00	
b) Por las mismas operaciones cuando no se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior, el diez con cinco	7,5 0/00	7 0/00
por mil	10,5 o/oo	10 o/oo
13. Mutuo. De mutuo, el doce por mil	12 o/oo	10 o/oo
14. Novación. De novación, el doce por mil	12 o/oo	10 o/oo
15. Obligaciones. Por las obligaciones de pagar sumas de dinero,		
el doce por mil	12 o/oo	10 o/oo
16. Prendas:  a) Por la constitución de prenda, el doce por mil	12 o/oo	10 o/oo
Este impuesto cubre el contrato de compraventa de mercaderías, bienes muebles en general, el del préstamo y el de los pagarés y avales que se suscriben y constituyen por la misma operación.  b) Por sus transferencias y endosos, el doce por		
mil	12 o/oo	10 o/oo
17. Rentas vitalicias. Por la constitución de rentas, el doce por mil	12 o/oo	10 o/oo
18. Actos y contratos no enumerados precedentemente, el doce por mil.	12 o/oo	10 o/oo
B) Actos y contratos sobre inmuebles:		
Boletos de compraventa, el doce por mil	12 o/oo _	10 o/oo
2. Cancelaciones. Por cancelación total o parcial de cualquier derecho real, el dos con cuatro por mil	2,4 o/oo _	2 o/oo

3. Cesión de acciones y derechos. Por las cesiones de		
acciones y derechos, el doce por mil	12 o/oo _	10 o/oo
4. Derechos reales. Por las escrituras públicas en las que se		
constituyen, prorroguen o amplíen derechos reales, con		
excepción de lo previsto en los incisos 5 y 6, el dieciocho por		
mil	18 o/oo _	15 o/oo
5. Dominio:		
a) Por las escrituras públicas de compraventa de inmuebles o		
cualquier otro contrato por el que se transfiere el dominio de		
inmuebles, excepto los que tengan previsto un tratamiento		
especial, el treinta y seis por mil	36 o/oo	30 o/oo
b) Por las escrituras públicas traslativas del dominio de		
inmuebles destinados a vivienda única, familiar y de		
ocupación permanente, cuando la valuación fiscal sea		
superior a \$105.636 hasta \$158.454, el veinte por		
mil	20 o/oo	20 o/oo
c) Por las adquisiciones de dominio como consecuencia de		
juicios de prescripción, el doce por ciento	12 o/o	10 o/o
6. Actos y contratos que instrumenten operaciones de crédito		
y constitución de gravámenes en los supuestos contemplados		
en el artículo 297, inciso 28) apartado a), del Código Fiscal -		
Ley Nº 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias- pero		
cuyo monto imponible sea superior a \$105.636 hasta		
\$158.454, el cinco por mil	5 o/oo _	5 o/oo
C) Operaciones de tipo comercial o bancario:		
1. Establecimientos comerciales o industriales. Por la venta o		
transmisión de establecimientos comerciales o industriales, el		
doce por mil	12 o/oo	10 o/oo
2. Letras de cambio. Por las letras de cambio, el doce por	_	
mil	12 o/oo	10 o/oo
3. Operaciones monetarias. Por las operaciones monetarias		10 0/00
registradas contablemente que devenguen intereses, el doce		
por mil	12 o/oo	10 o/oo
4. Ordenes de pago. Por las órdenes de pago, el doce por		
mil	12 o/oo	10 o/oo
5. Pagarés. Por los pagarés, el doce por mil	12 0/00	10 o/oo
2. I against 1 of 100 pagains, of acce por min		10 0,00

<ul> <li>6. Seguros y reaseguros:</li> <li>a) Por los seguros de ramos elementales, el doce por mil</li> <li>b) Por las pólizas flotantes sin liquidación de premios, el equivalente a un jornal mínimo, fijado por el Poder Ejecutivo Nacional, vigente a la fecha del acto.</li> </ul>	12 o/oo	10 o/oo
<ul> <li>c) Por los endosos de contratos de seguro, cuando se transfiera la propiedad, el dos con cuatro por mil</li></ul>	2,4 o/oo 12 o/oo	2 o/oo 10 o/oo
compra, el ocho por mil	8 0/00	6 0/00